



## RESOLUCIÓN No.109-DG-DJ-AAC

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**  
**En uso de sus facultades legales y;**

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legal.

Que el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, establece que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas por el artículo 3 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, específicamente los numerales 11, 22 y 30 indican lo siguiente: Otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones; fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de explotadores, aeronaves, fábricas, talleres y personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que así lo requieran, y dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que permita poner en práctica las atribuciones enumeradas anteriormente y, en general, las funciones que esta u otras leyes le asignen.

Que el artículo 45 de la Ley No.21 de 29 de enero de 2003 establece que, ninguna persona puede ejercer funciones adscritas al personal técnico aeronáutico, a menos que sea titular de la licencia que lo habilite para ello, expedida con arreglo a los Reglamentos.

Que los Libros VI, VII y VIII del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), establecen las normas relacionadas a las licencias al personal aeronáutico. Así mismo el Libro IX del citado reglamento, establece las normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico.

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.



Que el CoVid-19 es una enfermedad infecciosa altamente contagiosa que puede incrementarse amenazando tanto a nacionales como a extranjeros que se encuentren en el territorio de la República de Panamá, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado.

Que en consecuencia de la emergencia de salud pública que actualmente enfrenta el país, producto de la pandemia de la enfermedad infecciosa del CoVid-19, y de las recomendaciones del Ministerio de Salud (MINSA), en cuanto a evitar las aglomeraciones reducir el movimiento de personas, incluidas las entidades públicas, se hace necesario tomar las siguientes medidas preventivas dentro de los procesos de obtención del certificado médico dentro de la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer, con carácter temporal y extraordinario, los procedimientos semipresenciales de servicios tramitados en la Dirección de Seguridad Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil; teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional para la contención del virus COVID-19, a saber:

**A. DEPARTAMENTO DE MEDICINA AERONÁUTICA:**

1. El personal aeronáutico que requiera renovación de certificado médico deberá verificar los laboratorios y exámenes a realizarse a través de <https://www.aeronautica.gob.pa/images/EXAMENES%20DE%20MEDICINA.pdf>
2. El personal aeronáutico deberá dirigirse a un médico examinador de su preferencia, a quienes se les ha asignado la custodia de una cantidad controlada de formularios médicos 0309.
3. Luego de ser atendido deberá escanear todos los exámenes y laboratorios a fin de confirmar que no falte nada y solicitar cita para el sello frío al correo [medicinaaac@aeronautica.gob.pa](mailto:medicinaaac@aeronautica.gob.pa), se atenderá en un horario de 9 am a 5pm.
4. Al momento de la cita dirigirse a la recepción del Edificio 805 o las instalaciones de la clínica aeronáutica del edificio 646, debe entregar los exámenes físicos, laboratorios y comprobante de pago.
5. El pago de B/.5.00 (040) debe realizarse:  
Entidad Bancaria: Banco Nacional  
Cuenta Corriente: Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá  
Numero :10000011433
6. En caso de poseer un certificado médico de excepción debe solicitarlo a [medicinaaac@aeronautica.gob.pa](mailto:medicinaaac@aeronautica.gob.pa).
7. Listado médicos examinadores:

- |   |                  |                     |
|---|------------------|---------------------|
| 1 | Abdiel García    | Cel. 6149-3433      |
| 2 | Alfonso Montufar | Tel. 264-7447/ 7110 |



3	Anayansi Pinzón	Cel. 6616-3071 Tel. 224-8008
4	Ariel Zeballos	Tel. 225-0126 Cel. 6151-2665
5	Arturo Nava	Tel. 227-5444 Cel. 6244-0170
6	Carlos Nieto	Cel. 6090-3911
7	Carlos Pinilla	Cel. 6747-5808
8	Carlos Staff	Tel. 227-5444 Cel. 6614-6683
9	Jose Dopeso B.	Tel. 996-2340 Cel.- 662-4882
10	Nicolás Arrocha	Tel. 266-6672 Cel. 6614-8764
11	Onofre Quintero	Tel. 258-1646 Cel. 6448-6379
12	Rebeca Melamed	Tel. 777-8019 Cel. 6613-5304
13	Ricardo Del Río Mon	Tel. 236-2788 Cel. 6112-5513

## B. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS:

1. El personal aeronáutico que requiera una Certificación de Licencia, Certificación de incidentes y accidentes o Duplicados varios debe enviar un correo solicitando dicho trámite a la siguiente dirección [licencias@aeronautica.gob.pa](mailto:licencias@aeronautica.gob.pa) y deberá adjuntar para cada trámite los siguientes documentos :

Certificación de licencias (034), deberán enviar:

- a. Copia de licencia
- b. Copia de certificado medico
- c. Comprobante de pago (B/.50.00)

Certificación de incidentes y accidentes (036), deberán enviar

- d. Copia de licencia
- e. Comprobante de pago (B/.30.00)

Duplicados varios (207), deberán enviar:

- f. Descripción de documento a solicitar
- g. Comprobante de pago (B/.30.00)

2. El personal aeronáutico que solicite evaluación de competencia lingüística deberá cumplir los siguientes requisitos:



- a. Agendar cita para la evaluación al correo [competencialinguistica@aeronautica.gob.pa](mailto:competencialinguistica@aeronautica.gob.pa), adjuntando en el mismo, copia de licencia y comprobante de pago por la suma de B/.30.00.
- b. Agendada la cita, se le enviará un enlace de la plataforma Microsoft teams, indicándole el día y hora en que se le aplicará la prueba, manteniéndose los mismos criterios que se aplican en la evaluación presencial.
- c. El solicitante tendrá, como máximo, 10 minutos después de la hora asignada para conectarse al enlace que se le asignó, pasado este tiempo, la aplicación de la evaluación será cancelada.
- d. Si la evaluación es cancelada, el solicitante tendrá hasta dos oportunidades, sin costo alguno, para agendar nuevamente; Si transcurrido este periodo no se realizó la evaluación, el solicitante tendrá que pagar nuevamente, la suma de B/. 30.00 para poder realizar la prueba de evaluación.
- e. 30 minutos después de finalizada la prueba de evaluación, se notificará al solicitante, vía correo electrónico, el resultado de la misma, ya sea aprobado o no aprobado.
- f. Si el resultado de la evaluación es satisfactorio (aprobado), la oficina de licencias comunicará al solicitante, lo conducente para realizar los trámites de pago de la licencia y retiro de la misma.

3. El pago debe realizarse:

Entidad Bancaría: Banco Nacional

Cuenta Corriente: Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá

Numero :10000011433

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020. De igual forma deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Resolución de Gabinete No.11 del 13 de marzo de 2020, Ley No. 21 de 29 de enero de 2003, Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL  
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE  
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA:

FECHA:

*Gustavo Pérez Morales*  
23/7/2020

*Gustavo de León*  
24/7/2020

*Gustavo Pérez Morales*  
**GUSTAVO PÉREZ MORALES**  
Director General

*Gustavo de León*  
**GUSTAVO DE LEÓN**  
Subdirector General

